

Recurso de Revisión N°: 03515/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, a dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 03515/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la **Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal** en lo subsecuente el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, la **Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el **Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00043/IXTASAL/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“Solicitó el padrón de proveedores del año fiscal 2015 del ayuntamiento, organismo del agua y dif municipal”

(Sic)

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. El **Sujeto Obligado**, en fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, notificó que el plazo de 15 días hábiles para atender la solicitud de información había sido prorrogado por 7 días, por lo que en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil

Recurso de Revisión N°: 03515/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

dieciséis, emitió respuesta a la solicitud de información, como se muestra a continuación:

"IXTAPAN DE LA SAL, México a 24 de Noviembre de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00043/IXTASAL/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En cumplimiento a su solicitud se adjunta al presente la información solicitada

ATENTAMENTE

LIC. MARICELA RAMIREZ COTERO"

(Sic)

Cabe precisar que adjunto a la respuesta, el **Sujeto Obligado** anexó archivos electrónicos denominados **"oficio 05.pdf, CATALOGO DE PROVEDORES AYUNTAMIENTO 2015.pdf, CATALOGO DE PROVEDORES DIF MUNICIPAL.pdf, CATALOGO DE PROVEDORES OPDAPAS.pdf y DIRECTORIO DE PROVEEDORES PARQUE VEHICULAR 2015.pdf"**, mediante los cuales la Titular de la Unidad de Transparencia remite los catálogos de proveedores

Recurso de Revisión N°: 03515/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

del ayuntamiento, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, padrón de proveedores del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtapan de la Sal.

TERCERO. No conforme con la respuesta, la **Recurrente** en fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el SAIMEX con el expediente número 03515/INFOEM/IP/RR/2016, manifestando lo siguiente:

Acto Impugnado:

"NO PROPORCIONO LA INFORMACION".

(Sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"NEGATIVA A PROPORCIONAR INFORMACIÓN PUBLICA DE OFICIO"

(Sic)

CUARTO. El medio de impugnación le fue turnado a la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que, en fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, se admitió en la vía interpuesta, poniendo el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho corresponda a efecto de ofrecer pruebas,

informe justificado y presentar alegatos, con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. Una vez transcurrido el término legal referido, de las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que la **Recurrente** omitió presentar comentarios, por su parte el **Sujeto Obligado**, en fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, presentó sus manifestaciones, en las cuales de forma medular señala que la información se entregó en tiempo y forma, adjuntando nuevamente la información que ya había proporcionado en respuesta, como se muestra a continuación:



Infoem **SAIMEX**
 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM Inicio Salir [40]XCONLI

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 000 IXTAPA SAL IP/2016
 Folio Recurso de Revisión: 03515 INFOEM IP/RR/2016
 Puede adjuntar archivos a este estatus
 Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
<input checked="" type="checkbox"/> Respuesta.pdf	Se adjunta nuevamente en archivo pdf la respuesta a la solicitud	07/12/2016

Recurso de Revisión N°: 03515/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo de la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas que estimaran convenientes y rindieran alegatos, se decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado

conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Estudio de las causas de improcedencia. El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; las circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por

Recurso de Revisión N°: 03515/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

En primera instancia, es necesario hacer referencia a los motivos o razones de inconformidad que expresa la **Recurrente**, los cuales indican "*negativa a proporcionar información pública de oficio*", por lo que el estudio de la presente resolución versará respecto a la respuesta proporcionada, si ésta colma el derecho de acceso a la información de la **Recurrente**.

Por lo anterior, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en la fracción I del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Pública del Estado de México y Municipios, resultando procedente la interposición del recurso de revisión ante la negativa a la información solicitada.

Como señalamos, el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, la **Recurrente** realizó la solicitud de acceso a la información de folio 00043/IXTASAL/IP/2016, consistente en:

1. *El padrón de proveedores del año fiscal 2015 del ayuntamiento.*
2. *El padrón de proveedores del año fiscal 2015 del organismo del agua.*
3. *El padrón de proveedores del año fiscal 2015 del dif municipal.*

A la cual el **Sujeto Obligado**, en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, emitió respuesta con la que pretendió atender la solicitud formulada, consistiendo en archivos electrónicos denominados "oficio 05.pdf, CATALOGO DE PROVEDORES AYUNTAMIENTO 2015.pdf, CATALOGO DE PROVEDORES DIF MUNICIPAL.pdf, CATALOGO DE PROVEDORES OPDAPAS.pdf y DIRECTORIO DE PROVEDORES PARQUE VEHICULAR 2015.pdf", mediante los cuales la Titular de la Unidad de Transparencia remite los catálogos de proveedores del ayuntamiento, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, padrón de proveedores del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtapan de la Sal.

Es de advertir que la respuesta notificada resultó extemporánea, al ser presentada fuera del plazo de quince días hábiles posteriores, a la presentación de la solicitud de

Recurso de Revisión N°: 03515/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

información, en razón de que dicha solicitud de información fue formulada en fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, así que la fecha límite para dar respuesta venció el quince de noviembre de dos mil dieciséis, ya que la solicitud de prórroga notificada el mismo quince de noviembre de dos mil dieciséis resultó improcedente, debido a que no se advierten las razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo para atender dicha solicitud, además de las constancias que obran en el SAIMEX no se aprecia que se haya notificado al **Recurrente** la resolución del Comité de Transparencia en la que aprobó tal prórroga.

De lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 24 fracción XI, 163 y 166 de la ley local en la materia, y del accionar del **Sujeto Obligado**, se determina que éste vulneró el derecho de acceso a la información pública del **Recurrente**, toda vez que no entregó respuesta a la solicitud de información presentada dentro del plazo establecido, siendo procedente dar vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, para que determine el grado de responsabilidad que corresponda, con fundamento en la fracción II del artículo 222 y 223 de la ley local en la materia, que señalan:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

XI. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...

Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 222. Son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información;

II. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;

...

Artículo 223. El Instituto dará vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Recurso de Revisión N°: 03515/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

del Estado y Municipios, para que determine el grado de responsabilidad de quienes incumplan con las obligaciones de la presente Ley.

...

(Énfasis añadido)

No obstante lo anterior, al realizar el comparativo respecto de la información que fue solicitada por la **Recurrente** contra la información proporcionada por el **Sujeto Obligado**, se puede determinar que ésta cumple con el requerimiento original formulado, conforme a lo siguiente.

Por lo que refiere punto número 1. Padrón de proveedores del año fiscal 2015 del ayuntamiento, el **Sujeto Obligado** anexó los archivos denominados CATALOGO DE PROVEEDORES AYUNTAMIENTO 2015.pdf y DIRECTORIO DE PROVEEDORES PARQUE VEHICULAR 2015.pdf que contienen lo siguiente:

DIRECTORIO DE PROVEEDORES 2015

REFACCIONARIA O SERVICIO	TELÉFONO LOCAL
REFACCIONARIA PINEDA	14 3 34 74
REFACCIONARIA SUAREZ	14 3 11 37
REFACCIONARIA PARA MAQUINARIA PESADA Y AGRICOLA	14 3 20 28
LLANTERA SAN ALEJO	14 3 51 30
LLANTERA BETOS	14 3 08 55
TALLER MECANICO RODRIMEX	
VULCANIZADORA GUADARRAMA (TALACHAS)	
CENTRAL DE CLUTCH	
TRACTO REFACCIONES	
DISTRIBUIDORA DE CHICOTES DE TOLUCA	
IXTAPAN REPARAMOTOS	14 3 17 24
UNI DIESEL REFACCIONES Y MAQUINARIA PESADA	
REFACCIONES FABELA VENTA DE REFACCIONES NUEVAS Y USADAS	
FORD ASESORES DE FLOTILLAS Y VENTAS A GOBIERNO	
GASOLINERIA TONATICO S.A. de C.V.	14 1 10 60
GASOLINERIA IXTAPAN S.A. de C.V	14 3 05 97
SOLDADURA DE MAQUINARIA PESADA	
IXTAPAN, ELECTRICO	

CATALOGO DE PROVEEDORES 2015

FECHA	RFC	NOMBRE DE A QUIEN SE PAGA	CONCEPTO
2015	CSL0410224Y2	CONCESIONARIA LERMA SANTIAGO S.A. DE C.V.	CONCESIONARIA LERMA SANTIAGO S.A. DE C.V.
2015	TEGE930119802	ESBEIDY SAMANTHA TELLEZ GARCIA	BOLSAS TELLEZ
2015	GAQV8705281EA	VICTORIA GARCIA QUIÑONES	GASOLINERA SERMON
2015	IC130812164	IMPULSO CIPRES S.A. DE C.V.	IMPULSO CIPRES S.A. DE C.V.
2015	LOS1690618P12	JOVITA IRMA LOPEZ SALDAÑA	JOVITA IRMA LOPEZ SALDAÑA
2015	MIBF7706905U71	FERNANDO MIRELES BELTRAN	ACCESORIOS Y CONSUMIBLES EL TRIUNFO
2015	MUSV730326H26	VERONICA ADRIANA MUÑOZ SANTA CRUZ	VERONICA ADRIANA MUÑOZ SANTA CRUZ
2015	GOGA3304125M6	AMANCIA GOMEZ GOMEZ	AMANCIA GOMEZ GOMEZ
2015	AIAH910111EP75	HUGO ARCINEGA ARELLANO	HUGO ARCINEGA ARELLANO
2015	TALO41210PK1	TIENDAS ALFA S.A. DE C.V.	OPTIMA
2015	HEPMB203094E3	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ PEREZ	CLEAN UP PRODUCTOS DE LIMPIEZA
2015	LES070321B33	LA ESTACION DE SAN ANTONIO S.A. DE C.V.	LA ESTACION DE SAN ANTONIO S.A. DE C.V.
2015	GOV2440605UVA	SALVADOR GONZALEZ VALDEZ	SALVADOR GONZALEZ VALDEZ
2015	GAB0700629612	OCTAVIO GRANILLO BASURTO	PUEBLAR.COM.MX NALTEPEU
2015	JJNIC60522DGA	JOSE GUADALUPE IGLESIAS LARA	JUGUETES Y NOVEDADES MEMO S.A. DE C.V.
2015	DOCI-720217-312	JORGE DOMINGUEZ CASTRO	NOVEDADES Y REGALOS JESSICA
2015	CMA970206Q34	COMERCIALIZADORA MAYER S.A. DE C.V.	COMERCIALIZADORA MAYER S.A. DE C.V.
2015	TOCM700131GF2	MIGUEL ANGEL TORRES CASTILLO	DISEÑO E IMPRESIÓN MAT
2015	QUGE780304810	ENRIQUE DUARTE GUEVARA	EL FAROL FERRETERIA, PLOMERIA Y ELECTRICA
2015	PCO1402147V8	PUNO COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.	PUNO COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.
2015	GCO1209175F9	GRID COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.	GRID COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.
2015	AIEA311126E26	ALEJANDRINA LAURA ARZMENDI ESTRADA	AUTO PARTES DE COLOCION EL FOCO
2015	FIRF7605169R5	FABIÁN PICHARDO RIVAS	FABIÁN PICHARDO RIVAS
2015	KAN130912Q62	KENWORTH ANAHUAC S.A. DE C.V.	KENWORTH ANAHUAC S.A. DE C.V.
2015	GOEP811150V7	PATRICIA GONZALEZ ESTRADA	PATRICIA GONZALEZ ESTRADA
2015	MECAS10908T71	ADRIANA MENDOZA CANO	TURBO SOLUCIONES DE TOLUCA
2015	PEPAS90304R19	ANGEL FRANCISCO PEREZ PAREDES	HEAT SPORT BAR & RESTAURANT
2015	COBLS10513F37	LAURA ELENA CORDOVA BLANCO	HOTEL BUNGALOWS LOLITA
2015	GAMC9404205R2	CRISTOPHER GARDUÑO MORENO	MAX TOWER DE MEXICO
2015	SACE610S22HJ3	EFRAIN SALGADO CONTRERAS	EFRAIN SALGADO CONTRERAS

Recurso de Revisión N°:

03515/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

2015	PIC1111035F1	PROTECCION INTEGRAL COLOMBIANA S.A. DE C.V.	PROTECOL
2015	REM17404158H0	JESUS REYES MORALES	SERVICIOS PROFESIONALES
2015	CISL8606266P5	LUZ LETICIA CIRIACO SOLIS	SERVICIOS PROFESIONALES
2015	PERM6506035P0	MARCO ANTONIO PEÑA RODRIGUEZ	INMEDIATEST TOXICOLOGIA DE ALTA EFICIENCIA
2015	REJM751021S99	JOSE MIGUEL REYES JUAYEK	FOTOCOPIADO E IMPRESION
2015	SAVF840511V80	FEDERICO SALVADOR VELAZQUEZ	SISTEMAS DE DUPLICACION DE ALTA DEFINICION RICOH SIDAD
2015	GRE100910KEA	GRUPO RFACIL EMPRESARIAL S.A. DE C.V.	GRUPO RFACIL EMPRESARIAL S.A. DE C.V
2015	ROPR911101M88	RICARDO ELIEZER ROSALES PÉREZ	APPERHOST SERVICIOS PROFESIONALES DE HOSTING
2015	MEAE700602MF6	EMILIA SILVIA MENDOZA ARIZMENDI	EFFECTIVOS ELIMINACION DE PLAGAS
2015	STC120827RRA	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION Y DEL TRANSPORTE EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE MEXICO	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION Y DEL TRANSPORTE EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE MEXICO
2015	MEMM860123SI1	MANUEL GREGORIO MEDINA	MANUEL GREGORIO MEDINA
2015	GSE720216JJ6	GENERAL DE SEGUROS S.A.B.	GENERAL DE SEGUROS S.A.B
2015	SAT121213EX9	SISTEMAS ABIERTOS EN TI S.A. DE C.V.	SISTEMAS ABIERTOS EN TI S.A. DE C.V.
2015	OISP9106112R4	PAUL OLIVERA SILVA	SISTEMA DE DIGITALIZACIÓN
2015	DENP5209156A6	PORFIRIO NICOMEDES DELGADO NAVA	PORFIRIO NICOMEDES DELGADO NAVA
2015	EOTY8711179D8	YAZMIN ESCOBAR TAPIA	ESTUDIO DE PANTEONES
2015	MOMA4810183D4	AGUSTIN MONDRAGON MILLAN	JUEGOS PIROTECNICOS
2015	AAGR550308SC5	SOLUCIONES PARA OFICINA Y COMERCIO	OFICOMER
2015	CMII10518LZA	CONSORCIO MONAL E INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	CONSORCIO MONAL E INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

Así pues conforme a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado esta ponencia considera que colma con lo solicitado por la Recurrente.

Respecto al punto número 2. *Padron organismo del agua*, con fundamento en el artículo 13 de la Ley local en la materia, este Órgano Garante de la Transparencia entiende que lo que la Recurrente requiere es el Padrón de Proveedores del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, por lo que el Sujeto Obligado anexo un archivo con el nombre de *CATALOGO DE PROVEDORES OPDAPAS.pdf*.

ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL.

PADRON DE PROVEEDORES ADSCRITOS AL ORGANISMO

R.F.C.	NOMBRE DEL PROVEEDOR
AMS071011AT3	ACEROS Y MATERIALES SAN CARLOS, S. DE R.L. DE C.V.
ASG95053IID1	AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.
AIX800913V67	AGROPECUARIA IXTAPAN, S.A. DE C.V.
BADA710827UR2	ALEJANDRO BARBA DOMINGUEZ
PEOA7807076P7	ALEJANDRO EUSTACIO PEDROZA ORTIZ
VEPA720512H44	ALFONSO VELAZQUEZ PINEDA
SAGA530531BU4	ANGELA SAMANO GONZALEZ
POMA730413FC0	ARISBETH PONCE MERAZ
AIME470412JMA	ARIZMENDI MILLAN EFRAIN ASUNCION
HOGA621110774	ARMANDO HONORATO GOMEZ
CUDA680609AS7	ARTURO DE LA CRUZ DOMINGUEZ
SUVA700502PW6	ARTURO SUAREZ VARGAS
AAS9207314T7	ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
ACC950126J66	ASESORIA EN COPISISTEMAS Y COMUNICACION, S.A. DE C.V.
FULA670913LY9	AYESANDRA REYNA DE LA FUENTE LUNA
ZEV8770509AX5	BALTAZAR ZEPEDA VALORA
BSM970519DU8	BANCO SANTANDER MEXICO, S.A.
CAI070814H76	CAIINTELLIGENT, S.A. DE C.V.
CMA831005SG1	CASA MARCHAND. S.A. DE C.V.
CAT030228NF9	CATECNIS, S.A. DE C.V.
CAP011122299	CIENCIA APLICADA EN PLASTICOS, S.A. DE C.V.
MEGC790225NMS	CITLALLI MEJIA GARCIA
BERC711206NB2	CLAUDIA RAQUEL BECERRIL ROMAN
CFE370814Q10	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
COMO50405B22	COMPUTOL, S.A. DE C.V.
CNT050919244	CONSEJO NACIONAL DEL TRANSPORTE, A.C.
CMI050701TN7	CONSUMIBLES MILENIO, S.A. DE C.V.
CME910715UB9	COSTCO DE MEXICO, S.A. DE C.V.
HEPD590506C27	DAGOBERTO HERNANDEZ PEDROZA
FIMD7503145F9	DANAE CECILIA FIGUEROA MARTINEZ
CEOD461219TR4	DARIO CEBALLOS OCAMPO
PEPD790417ES7	DIEGO PEDROZA PUGA
DME901119IR1	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES ESPINOSA, S.A. DE C.V.
DPT0210258U2	DISTRIBUIDORA DE P.V.C. DE TOLUCA, S.A. DE C.V.
FURD680609FYA	DOMINGO FUENTES ROMERO
ELO20726I19	ECO LOGISTICA, S.A. DE C.V.
BUPE7412264WA	EDGAR ALBERTO BUSTOS PERALTA
AIME 470412JMA	EFRAIN ASUNCION ARIZMEDI MILLAN
GURE631201AFA	ELIGIO GUTIERREZ RODRIGUEZ

Recurso de Revisión N°:

03515/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

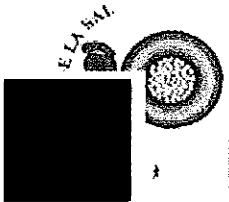
[...]

EME980115AZ0	ELSTER MEDIDORES, S.A. DE C.V.
GUCE830816KD0	ENRIQUE GUTIERREZ CRUZ
MEGE8005128B4	ERENDIRA MEJIA GARCIA
DAME770306K26	ESTELA DAMIAN MIRANDA
ESD7612225I1	EXPRESS SINALOA DIVISION ENSENADA, S.A. DE C.V.
FCM650628GA1	FABRICA DE CAL Y MATERIALES PARA CONSTRUCCION PURISIMA, S.A. DE C.V.
PEHF750522MU0	FABRICIO PEREZ HERNANDEZ
JERF8307286L9	FIDEL DE JESUS RODRIGUEZ
DEEF870514E90	FRANCISCO DEL GADO ESQUIVEL
VEGG700610FY5	GABRIEL VELEZ GOMEZ
GALL751207IN4	GARCIA LOPEZ JOSE LUIS
GIX031020614	GASOLINERIA IXTAPAN, S.A. DE C.V.
QUHG5505287W6	GERMAN QUINTERO HERNANDEZ
GRC981221UEB	GRUPO RADIODIFISORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.
CACG620602RN2	GUADALUPE CASTILLO CORREA
GURA650717QU9	GUERRERO REYES ALEJANDRO
HEDM7905309V0	HERNANDEZ DELGADO MARIA MARGARITA
HDM001017AS1	HOME DIPOT MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
HDM001017AS1	HOME DIPOT MEXICO, S.A. DE C.V.
GAHG721216EE9	HORACIO GARCIA GONZALEZ
AINI760422AUA	IGNACIO DANIEL AVILA NAVA
ISI900326JK4	IMAX SISTEMAS, S.A. DE C.V.
ITR090220635	ITRA-CAS, S. DE R.L. DE C.V.
NAAJ700213TG2	JAVIER EDUARDO NAJERA ALMAZAN
AASJ711004FP7	JESUS AYALA SANCHEZ
AICJ-6504215D6	JORGE ALBERTO ALVIRDE CARBAJAL
CAMJ5804123Q7	JORGE EDUARDO CAREAGA MIRANDA
RACJ660423AZ0	JORGE RAMOS CAMPIRAN
VECA680501PZ4	JOSE ARIEL ROBERTO VERGARA CRUZ
PIGL800311LY5	JOSE LUIS PINEDA GOMEZ
PEFJ630624TE3	JUAN JORGE PEDRAZA FERREYRA
ALA921005F69	LABORATORIO DE ANALISIS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
LFO5407716E98	LITHO FORMAS. S.A. DE C.V.
AASL900628SJ4	LORENA AYALA SANCHEZ
CEGL6810246M1	LUIS ALBERTO CLEMENTE GARCIA
PESL781117LZA	LUIS MANUEL PERALES SALGADO
DIAC601223366	MA. DEL CARMEN DIAZ ALBARRAN
SAGI471128583	MA. INOCENTE SANCHEZ GOMEZ
FECM521003822	MARCELA ROSA ELENA FERNANDEZ COLIN
GAGM4201149M6	MARGARITO GALIDO GOMEZ
AIGB720910M27	MARIA BERTHA ARIZMENDI GUADARRAMA
CUSJ471225FS6	MARIA DE JESUS CRUZ SANCHEZ
CORJ550113S14	MARIA DE JESUS LUCIA COLIN RUIZ
DOGG750725TN6	MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ GUTIERREZ
AAML631116J28	MARIA LIDIA ANDRADE MENDEZ
HEDM7905309V0	MARIA MARGARITA HERNANDEZ DELGADO
PERM750316N79	MARIBEL PEÑA ROGEL

EULM820223D94	MARTHA ELIZABETH ESQUIVELLEALVA
GOCM431019H39	MARTHA GOMEZ CARMONA
ROFM460710970	MARTHA IRMA AMALIA ROGEL FIGUEROA
NAHM520223LB6	MARTHA NAJERA HONORATO
FOSM720716C1A	MARTIN CIRO FLORES SALGADO
MAV991006RY5	MATERIALES AVILA, S.A. DE C.V.
MAZ530709Q41	MEDIDORES AZTECA, S.A. DE C.V.
HEPM8205054E5	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ PEREZ
AANM790530PDS	MIGUEL FERNANDO ANDRADE NUNCIO
VICM740918112	MIRIAM VILCHIS CRUZ
CABM590906GR8	MOISES CAB BACAB
VAVM830604B16	MONICA GUADALUPE VAZQUEZ VARGAS
NWM9709244W4	NUEVA WALMART DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ODM950324V2A	OFFICE DEPOT DE MEXICO, S.A. DE C.V.
RITO850602AFA	OLAF JOSE RIVERA TENORIO
OOM960429832	OPERADORA OMX, S.A. DE C.V.
OQC021114KY8	ORGANIZACIÓN QUIMICA DE CALIDAD, S.A. DEC.V.
OCO930202L45	ORVI COMBUSTIBLES, S.A. DE CV,
REDO710203MF6	OSCAR REZA DELGADO
PCT870415LQA	PAPELERIA CUAHUTEMOC DE TOLUCA, S.A. DEC.V.
GALP530706747	PETRA GARCIA LOPEZ
PME820420RW5	PRODUCTORA METALICA, S.A. DE C.V.
PDM100407E49	PRODUCTOS DMF, S.A. DE C.V.
PCH0605308J4	PROYECTOS Y CONSTRUCCION HERHER, S.A. DEC.V.
RIX8012173Q9	RADIO IXTAPAN, S.A. DE C.V.
RSS990723G38	RADIOCOMUNICACION SISTEMAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
COVR501015737	RAMON CORREA VARELA
RACR5708046G0	RAMONA MA DE LOS ANGELES RAMIREZ CONTRERAS
GODR690719DK2	RAYMUNDO MANUEL GONZALEZ DIAZ
RMR900730ILO	RECONSTRUCTORA DE MOTORES Y REFACCIONES NOJAVI, S.A. DEC.V.
RT08305253D7	RENOLLAN DE TOLUCA, S.A. DE C.V.
EARR670101BN0	REYNA ESTRADA ROGEL
BEGR650124FP0	ROBERTO ARMANDO BELTRAN GUTIERREZ
GAJR640729RR2	RODOLFO GARDUÑO JUAREZ
HEVR781231H73	ROSALIA CEREZA HERNANDEZ VAZQUEZ
MEGS7802237J4	SERGIO MEDINA GONZALEZ
DIIS8810162A7	SERGIO RAFAEL DIAZ IBARRA
SCG820209HP4	SERVICIO COMERCIAL GARIS, S.A. DEC.V.
SGU050429JR2	SERVIGRUAS GUADARRAMA, S.A. DEC.V.
SPR051105QF5	SOLUCIONES PREFABRICADOS, S.A. DEC.V.
SAC9811264A4	STEEL ACERO, S.A. DE C.V.
STE99012194P4	SUMICOM TELEMARKETING, S.A. DE C.V.
TCA040922V97	TECNOLOGIA Y CONTROL DEL AGUA TCA, S. DE R.L. DEC.V.
TME840315KT6	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DEC.V.
DAOV710723R59	VERONICA DANIEL ONOFRE

Por tanto la respuesta del Sujeto Obligado cumple con lo solicitado en el punto número 2.

Por último la Recurrente solicitó 3. *Padron dif municipal*, con fundamento en el artículo 13 de la Ley local en la materia, este Órgano Garante de la Transparencia entiende que lo que la Recurrente requiere es el Padrón de Proveedores del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia, a lo que el Sujeto Obligado anexo un archivo denominado CATALOGO DE PROVEDORES DIF MUNICIPAL.pdf.



CATALOGO DE PROVEDORES

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE IXTAPAN DE LA SAL

MUNICIPIO: IXTAPAN DE LA SAL ENTIDAD MUNICIPAL: SISTEMA MUNICIPAL DIF FECHA DE ELABORACIÓN: 30-04-15

No. PROC.	NOMBRE DEL PROVEEDOR	TIPO O ACTIVIDAD	DOMICILIO
1	ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	AGUA	IGRACIO ZARAGOZA 19 COL. SANTA CATARINA, 51900, IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO, MEXICO
2	BOBADENT	MATERIAL ODONTOLÓGICO	FRANCISCO VILLA 510 UNIVERSIDAD TOLUCA, TOLUCA, MEXICO, MEXICO, C.P. 50010
3	COMERCIALIZADORA GRAFITEL DE TOLUCA S.A. DE C.V.	PAPELERIA	CERRADA DE OXTOTITLAN No. 3 COL. SAN MATEO OXTOTITLAN TOLUCA, MEXICO, MEXICO C.P. 50100
4	COMERCIALIZADORA NAYER S.A. DE C.V.	MATERIALES DE LIMPIEZA	HACIENDA LA PARADA No. 14 IME. A. SAN FRANCISCO COAHUILCO, C.P. 52156 METEPEC, MEXICO, MEXICO.
5	CONSUMIBLES MILLENIO S.A. DE C.V.	MATERIAL Y EQUIPO DE COMPUTO	AV. INDEPENDENCIA Ote. No. 103 LOCAL 4 COL. SANTA CLARA, TOLUCA MEXICO, C.P. 50000
6	DANTE DANIEL SOTELO AVILA	CARNICERIA	CALLE MERCADO LOCAL No. 41 C.P. 51900, IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
7	ERIC ALEJANDRO BUENO FRACO	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	CALLE LIBERTAD IM. SINCOL CENTRO, C.P. 51760 VILCA GUERRERO MEXICO, MEXICO

En este sentido el actuar del Servidor Público Habilitado se apegó a lo señalado en las fracciones I, II y III del artículo 59 de la ley local en la materia, ya que identificó la información que le requirió la Unidad de Transparencia y proporcionó la información que, a su consideración, obra en sus archivos, para el caso de esto último, no debe perderse de vista que este órgano garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los sujetos obligados ponen a disposición de los solicitantes, situación que se aleja de las atribuciones de este Resolutor, máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene carácter oficial y se presume veraz y que para el presente caso también se presume que es toda la información con la que se cuenta por parte del sujeto obligado, tan es así que queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en

Recurso de Revisión N°: 03515/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto”

(Sic)

Así, en mérito de lo expuesto en líneas anteriores resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad que arguye el **Recurrente**, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información pública 00043/IXTASAL/IP/2016 que ha sido materia del presente fallo, por lo que este Pleno:

RESUELVE

Primero. Se **CONFIRMA** la respuesta del **Sujeto Obligado** a la solicitud de información 00043/IXTASAL/IP/2016 por resultar infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la **Recurrente**, en términos del considerando **Cuarto** de esta resolución.

Segundo. NOTIFIQUESE la presente resolución al **Sujeto Obligado**.

Tercero. NOTIFIQUESE la presente resolución al **Recurrente** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 03515/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciocho de enero de los mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 03515/INFOEM/IP/RR/2016.
ZMS/OSAM/RHV

PLENO